

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0011, VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYOS JUDICIALES TRANSITORIOS de MARIA TERESA PEÑA DUQUE y OTROS.

Por ser procedente dada la instrucción establecida en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 396 del Código General del Proceso, artículo a su vez completamente modificado por el canon 38 de la ley 1996 de 2.019 y teniendo en cuenta que no existe prueba en el proceso que permita inferir que la ciudadana CARMEN ROSA DUQUE CELIS, adolece de elementos, mecanismos, medios o herramientas que le impidan expresar su voluntad y sus preferencias, se dispone:

1. Se decreta el aporte del documento denominado "informe de valoración de apoyos" para la señora CARMEN ROSA DUQUE CELIS que contenga respuesta a los puntos establecidos en el numeral 4 de la cláusula legal referida en el introductorio, así:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Ahora bien, como quiera que los mecanismos de que trata el artículo 11 de la ley 1996 de 2.019, no han sido estructurados en debida forma, se sugiere se acuda a los servicios de psiquiatría o neurología de la entidad promotora de salud a la que se encuentra adscrita la ciudadana en situación de discapacidad. De preferirlo de dicha manera, por Secretaría expídase el oficio correspondiente.

2. Una vez allegado el dictamen o informe de valoración de apoyos, ingrese el expediente al Despacho para los fines del numeral 6 del artículo 396 del estatuto procesal civil vigente.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22063b6a2d04a6769d57767a7fd55cace14cf0825f2fd84c659426371a8c43d

Documento generado en 31/10/2020 09:54:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**